Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Petición de herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00261-00
Demandante	Jhon Gener Ramírez Gaviria
Demandado	Alexander Ramírez Panesso y Otros
Auto No.	329

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO RAMÍREZ OSPINA, término dentro del cual la demandada procedió a presentar escrito de contestación de la demanda, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que la parte demandada integrada por los señores ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO como herederos determinados a través de su apoderada judicial, la señora GLADYS PANESSO LONDOÑO a quien se le tuvo por no contestada la demanda y los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO RAMÍREZ OSPINA a través del curador ad litem, no solicitaron la práctica de pruebas, y que la parte demandante tampoco realizó solicitud en tal sentido, conforme lo consignado en el artículo 278, numeral 2 del C.G.P, considera el Despacho que es pertinente proceder a dictar Sentencia anticipada en el presente proceso, por lo que en consecuencia, ejecutoriada la presente providencia pasará el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO RAMÍREZ OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **070**

20 de abril de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0270b87e0ef88b6522d9cc1db9d61d568eade33408824f948315dae55ef1fabb**
Documento generado en 19/04/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica